



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIAL

N° 186-2025-UNIFSLB

Bagua, 26 de agosto del 2025.

### VISTO:

El Memorandum N° 2392025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de agosto de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria. Así mismo, el artículo 77° del mismo cuerpo normativo establece que: La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 138° establece: *"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus trabajos ordinarios, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrador desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas*



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas que sean necesarias.”

Que, mediante Memorándum N° 239-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Secretario General (e) de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Designar fedatario suplente de la UNIFSLB”; Asimismo, refiere en el cuerpo del memorándum: “[...] con el fin de asegurar la continuidad de las funciones, ante la usencia del fedatario titular, sirva proyectar resolución para la designación de un fedatario suplente, a partir de la fecha a la Dra. María Lila Saucedo Mego”. Por lo que corresponderá que la referida servidora, cumpla sus funciones de fedataria en ausencia del fedatario titular, con lo cual se garantiza la continuidad de las funciones administrativas que tengan la necesidad de contar con dicho servicio de fedateo.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** como **FEDATARIA SUPLENTE** de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua a la **Dra. María Lila Saucedo Mego**, en adición a sus funciones a partir del 26 de agosto de 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes. Así como, a la Dirección General de Administración y demás áreas administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO: disponer su publicación en el portal web institucional respectivamente**

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUIA” DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

ABG. CARLOS ALBERTO ACEVEDO VILLAR  
SECRETARIO GENERAL (E)

C.c.  
Administración  
RR. HH.  
Interesado  
Informática  
Archivo

